



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Colonia Caroya, 16 de julio de 2018.-

VISTO: El modelo de Boleta Única de Sufragio sugerida para el referéndum del día 12 de agosto del corriente año que fuera exhibida y puesta consideración de los vecinos de la ciudad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que el día 12 de julio pasado venció el plazo que esta Junta Electoral estableciera a los fines de receptor sugerencias, quejas, recomendaciones o impugnaciones al diseño propuesto.

Que el modelo de Boleta Única de Sufragio (BUS) exhibido no ha sido motivo de crítica ninguna ni esta Junta ha recibido impugnaciones a su diseño.

Que el artículo 28 del Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 1635/11), en disposición y praxis político-electoral de la que los caroyenses somos pioneros en el país, ordena la Boleta Única de Sufragio (BUS) para llevar a cabo actos comiciales.

Que el artículo 30 *in fine* de la Ordenanza N° 1635/11, autoriza a la Junta Electoral Municipal a apartarse de ciertas prescripciones secundarias o formalidades accesorias para el diseño de la Boleta Única de Sufragio (BUS), tales como el tamaño de letra, dimensión de la papeleta, etc.

Que el artículo 33 del Código Electoral Municipal impone a esta Junta dar por aprobado el modelo de BUS si no hubiera observaciones, que de hecho no las ha habido. Que conforme la Resolución N° 002/18 emitida por esta Junta, la cual fuera debidamente publicada, la ciudadanía y los partidos políticos caroyenses tenían hasta el día 12 de julio para realizar las observaciones a la BUS.

Que el artículo 34 del citado Código Electoral Municipal ordena la publicidad de la BUS.

Que, en función del diseño de la BUS que por este acto se aprueba y la aplicación por interpretación analógica del artículo 29 de la Ordenanza N°1631/11, es fácil para el



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

votante saber de qué manera marcar la BUS a efectos de emitir su voto, al haber dispuesto la reproducción total de la ordenanza por la que se enmienda la Carta Orgánica Municipal, y los dos casilleros al lado de ambas respuestas posibles y excluyentes (sí o no), ubicadas -en el diseño de la BUS- inmediatamente después de la pregunta sobre que es esencia del referéndum, siguiendo de esta manera la norma del sexto párrafo del artículo 30 de la Ordenanza N°2153/18 (Código de Participación Ciudadana), artículo este que regula, precisamente, el procedimiento de referéndum obligatorio.

Que, a pesar de lo dicho en el párrafo precedente, y con la experiencia recogida tanto a nivel provincial como municipal con este relativamente nuevo instrumento de Boleta Única, es menester brindar las herramientas normativas (tal esta resolución) para llevar a la práctica el principio del derecho electoral por el cual hay que estar siempre a la voluntad del votante más allá de cuestiones formales e intentar evitar el excesivo rigor formal cuando la voluntad del sufragante surja clara e indubitable, y más cuando se trata admitir la validez de un voto por sobre nulidades que sólo se deciden por la sola aplicación de meros formalismos que prescinden de una indudable voluntad del ciudadano materializada en el voto.

Lo dicho arriba encuentra sustento, entre otras muchas normas del derecho electoral, en lo dispuesto por el artículo 4° del Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N°9571), que se transcribe: “*Artículo 4°.- Interpretación. EN caso de duda o conflicto normativo relativo a la interpretación y aplicación de la presente Ley, deberá resolverse en forma favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular*”.

Por lo expuesto y normas legales citadas

POR ELLO:

LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

DE COLONIA CAROYA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Tener por aprobado el diseño de Boleta Única de Sufragio a utilizar en el referéndum obligatorio citado para el 12 de agosto de 2018, conforme al modelo que forma parte de esta Resolución como Anexo Único.

Artículo 2º.- Se considerará válido el voto que esté marcado en alguno de los dos casilleros en blanco ubicados a la izquierda de una y sólo una de las dos respuestas posibles y excluyentes (“SÍ” o “NO”) situadas en la parte inferior de la papeleta como respuesta a la pregunta que le antecede. La marca a imprimir o estampar por parte del votante en alguno de los dos casilleros, puede ser una cruz, una tilde o cualquier signo que evidencie la voluntad del elector de votar por alguna de las dos opciones.

Artículo 3º.- También se considera válido el voto que esté marcado por el “SÍ” o por el “NO” aun fuera del casillero dispuesto a esos efectos, tales como una cruz sobre o al lado de la respuesta, una tilde, un círculo que rodee la respuesta o cualquier otro signo con el cual surja clara la voluntad del sufragante de optar por una y sólo una de las dos respuestas posibles.

Artículo 4º.- No obsta a la validez del voto que cumpla con los requisitos de los artículos 2º y 3º de esta Resolución, la impresión manual, manuscritos, adhesión de elementos extraños, estampado de leyendas, rayas, tachones, dibujos, marcas o cualquier tipo de inscripción o rotura ajena al diseño de la BUS, siempre que surja clara la voluntad del elector por el “SÍ” o por el “NO”.

Artículo 5º.- Se considera “voto en blanco” aquel que no estuviera marcada ninguna de las respuestas posibles en la Boleta Única de Sufragio.



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Artículo 6°.- Es nulo el voto en el que se marquen simultáneamente ambas respuestas en la Boleta Única de Sufragio.

Artículo 7°.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial Municipal, la página web oficial de la Municipalidad de Colonia Caroya y la del Concejo Deliberante y en medios de comunicación de la ciudad de Colonia Caroya del facsímil de la Boleta Única de Sufragio aprobada por esta Junta Electoral.

Artículo 8°.- Sugerir al Departamento Ejecutivo Municipal que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, inicie una campaña para hacer conocer masivamente y familiarizar a la ciudadanía con la Boleta Única de Sufragio a utilizarse en el referéndum obligatorio del día 12 de agosto de 2018.

Artículo 9°.- Hágase saber, comuníquese y publíquese como se ordena, dese al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 006/18

FDO.: DR. ARIEL SÁNCHEZ – PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL
DRA. MARÍA JOSEFINA OCHOA – VOCAL JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL
SR. JOSÉ LUIS DREOSTI – VOCAL JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

REFERENDUM OBLIGATORIO
7 DE AGOSTO DE 2018
JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA - Resolución N° 001/18
BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

MESA N° 2

REFERENDUM OBLIGATORIO
7 DE AGOSTO DE 2018
JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE COLONIA CAROYA - Resolución N° 001/18
BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

ENMIENDA A LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL - ORDENANZA N° 2169/2018:

ARTÍCULO 1°: DISPONGÁSE una Enmienda a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, en los términos del artículo 201°, en los artículos y con el alcance y redacción que a continuación se detallan:

Rerelección.
Artículo 98. Los miembros del Gobierno Municipal pueden ser rerelectos en el mismo cargo por un periodo en forma consecutiva, debiendo transcurrir luego, un periodo completo para ser electos nuevamente.

Fondo para el progreso.
Artículo 246. El Presupuesto General de Recursos y Gastos debe contener una partida especial que será destinada exclusivamente a: Obras Públicas, Servicios Públicos y Equipamiento.
El monto de esta partida especial, no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de los ingresos percibidos en cada año y debe administrarse a través de un fondo especial creado a tal efecto.
Los Centros Vecinales y el Consejo de Planificación Estratégica, participarán en la elaboración de un plan de inversiones prioritarias de los recursos recaudados en este fondo.
El presente artículo no es de aplicación para los ingresos que provengan de otras jurisdicciones con fines específicos.
La instrumentación del presupuesto participativo será especificada por ordenanza municipal.

ARTÍCULO 2°: REQUERIR a la Junta Electoral Municipal proceda a efectuar la convocatoria al puesto a votación, para la realización del Referendum Obligatorio, a los fines de la ratificación o no de la Enmienda de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya prevista por la presente Ordenanza, en los términos de lo establecido por el artículo 232° de la Carta Orgánica Municipal, en las disposiciones de la Ordenanza N° 2153/18 y demás ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 3°: DISPONGÁSE que la Enmienda y todos sus efectos legales, resulten por la presente, a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, una vez ratificada por referéndum del pueblo, según a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 4°: ELÉVESE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Junta Electoral Municipal, a sus efectos.

ARTÍCULO 5°: Protocolícese, notifíquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "DR. RAÚL RICARDO ALFONSO" DEL CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 2018.

PREGUNTA:

¿Está de acuerdo con aprobar la Enmienda a la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya, dispuesta por Ordenanza N° 2169/2018?

RESPUESTA:

VOTO POR

SÍ

VOTO POR

NO

FIRMAS AUTORIDADES DE MESA

Firma Presidente de Mesa

Firma Suplente

Firma Suplente

Firma Fiscal

Firma Fiscal

DOBLES

INSTRUCCIONES PARA EMITIR EL VOTO

1. Presentar al Presidente de Mesa su Documento Nacional de Identidad.
2. El Presidente, luego de corroborar sus datos le entregará la boleta única firmada por él y los fiscales, si los hubiera.
3. Ingresará al Cuarto Oscuro y marcará con un tilde en el espacio a donde dice VOTO POR SÍ (Si está de acuerdo con la enmienda de la carta Orgánica) O POR NO (Si no está de acuerdo con la enmienda de la carta Orgánica). Si VOTA EN BLANCO no marcará ninguna opción.
4. Doblar la Boleta única por las líneas punteadas.
5. Ir a la Mesa y colocar la BOLETA dentro de la URNA

210,0 mm
FRENTE

DOBLES
DORSO